

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION No. 065 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 636 DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN SEGURO POR MUERTE

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número FOMAG 2022-AUX-002511 de fecha 18-10-2022 y en el SAC bajo el No. ATL2022ER018701 de fecha 18-10-2022, las personas relacionadas a continuación, solicitaron el reconocimiento y pago de un Seguro por Muerte, por el fallecimiento del (la) docente **NIDIA ROSA OCAMPO SUAREZ**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 22.472.000, pensionado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según Resolución No. 1139 del 22-12-2014 como docente NACIONAL.

TIPO	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	PARENTESCO	%
CC	22.658.940	MILANGELA OCAMPO SUAREZ	HIJA	50
CC	1.043.843.854	YENY MARISELA FIGUEROA OCAMPO	HIJA	50

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió mediante oficio No.1130 del 20-10-2022, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soporte incluyendo los factores salariales liquidados y el proyecto de resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada.

Que, una vez recibida y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el estado NEGADO, tal como consta en la hoja de revisión con identificador No. 2192680 de fecha 22-11-2022, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

"SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005, ARTÍCULO 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD ELEVADA Y PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN LA QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

REF: SEGURO POR MUERTE

SE ESTUDIA EL EXPEDIENTE DE EL(LA) DOCENTE: NIDIA ROSA OCAMPO SUAREZ QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 22472000, POR LA SOLICITUD REALIZADA POR HIJOS DE (EL)LA DOCENTE LA SEÑOR(A) MILANGELA OCAMPO SUAREZ IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 22658940 Y LA SEÑORA YENY MARISELA FIGUEROA OCAMPO IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 1043843854 LA CUAL SOLICITA SEGURO POR MUERTE POR EL FALLECIMIENTO DEL(LA) DOCENTE QUE SUCEDIÓ EL DÍA 26/05/2022.

QUE A TRAVÉS DEL RESOLUCION NO. 168 DEL 12/07/1994, SE NOMBRÓ AL DOCENTE EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, E INICIÓ A LABORAL EL DÍA 12/07/1994.

QUE POR MEDIO DE RSOLUCION NO 1139 DEL 22/12/2014, SE RECONOCIO PENSION DE INVALIDEZ CON FECHA DE ESTATUS A PARTIR DEL DÍA 19/03/2014 Y FECHA DE EFECTOS 20/03/2014.

QUE A TRAVÉS DEL DECRETO NO. 100 DEL 2/02/2022, SE RETIRA DEL SERVICIO AL DOCENTE

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION No. 065 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 636 DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN SEGURO POR MUERTE

A PARTIR DEL 18/03/2022. LO CUAL DECLARA VACANTE DEL CARGO POR RETIRO VOLUNTARIO. QUE A TRAVÉS DEL DECRETO NO. 1206 DEL 25/04/2022, RECONOCE EFECTOS FISCALES DEL RETIRO DE LA DOCENTE A PARTIR DEL 18/03/2022

SEGURO POR MUERTE ES UN DERECHO PARA LOS BENEFICIARIOS DEL DOCENTE AFILIADO AL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO QUE FALLECE ESTANDO ACTIVO AL SEVICIO, Y PARA LOS CASOS DE DOCENTES VINCULADOS LA LEY 91 DE 1989.

POR LO TANTO, NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DEL SEGURO POR MUERTE. DOCENTE NO ESTA ACTIVO AL SERVICIO AL MOMENTO DE FALLECER.

SON NORMAS APLICABLES AL CASO: DECRETO 1848 DE 1969 Y LA LEY 91 DE 1989.

POR FAVOR REALIZAR LA CORRECCIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONFORME A LO MANIFESTADO."

Que mediante Resolución No. 636 del 12 de diciembre de 2022, esta Secretaría resolvió:

"ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago del Seguro por Muerte causado por el fallecimiento de la docente NIDIA ROSA OCAMPO SUAREZ, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 22.472.000, solicitada por parte de las personas relacionadas a continuación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TIPO	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	PARENTESCO	%
CC	22.658.940	MILANGELA OCAMPO SUAREZ	HIJA	50
CC	1.043.843.854	YENY MARISELA FIGUEROA OCAMPO	HIJA	50

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora MILANGELA OCAMPO SUAREZ identificada con la cedula N.º 22.658.940 y a la señora YENY MARISELA FIGUEROA OCAMPO identificada con la cedula N.º 1.043.843.854.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición. (...)"

Que contra el acto administrativo antes citado, los solicitantes MILANGELA OCAMPO SUAREZ y YENY MARISELA FIGUEROA OCAMPO, a través de su apoderado y en nombre propio como es el caso de PEDRO ESTEBAN LARA RADA, interponen recurso de reposición, solicitando la revocatoria de la Resolución No. 636 del 12 de diciembre de 2022, y en su lugar reconocer y pagar el Seguro por Muerte en cuantía equivalente a doce (12) salarios mensuales en cuantía al último salario devengado por el causante a la fecha del fallecimiento, esto es, a 26 de mayo de 2022.

Que el recurrente fundamenta su recurso en lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.32.3 Efectividad del seguro. El seguro por muerte a que se refiere este capítulo será satisfecho por la entidad de previsión social a la cual estuvo afiliado el empleado o trabajador oficial al tiempo de su fallecimiento, dentro de los tres (3) meses siguientes, a partir de la fecha en que se ordena el reconocimiento y pago correspondiente.

ARTÍCULO 2.2.32.4 Tiempo a que se extiende la protección del seguro. El seguro por muerte ampara al trabajador oficial durante la vigencia de su relación jurídica con la entidad, establecimiento o empresa a la cual presta sus servicios y se extingue a la terminación de dicho vínculo, excepto en los siguientes casos:

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION No. 065 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 636 DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN SEGURO POR MUERTE

- a) Si la relación jurídica se extingue por despido injusto o estando afectado el empleado por enfermedad no profesional, la protección del seguro se extiende hasta tres (3) meses después, contados a partir de la fecha en que termina dicha relación; y (...)

Así mismo, esgrimió que:

"Las consideraciones de la Resolución 636 del 12 de diciembre del 2022, se limitan a señalar que la docente fallece el 26 de mayo del 2022, ciertamente fue nombrada bajo resolución 168 del 12 de julio de 1994, que por medio de resolución No. 1139 de 22 de diciembre de 2014 se le reconoce pensión de invalidez, con fecha de estatus a partir del día 19 de marzo del 2014, que por medio de Decreto 100 del 2 de febrero del 2022, se retira del servicio a partir del 18 de marzo del 2022, debido al retiro voluntario, siendo esta última fecha, la de efectos fiscales"

CONSIDERACIONES PARA DESATAR EL RECURSO

Es menester señalar que, mediante el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica **con la finalidad de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados**, efectuando el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado y garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, será efectuada a través de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas o la dependencia que haga sus veces.

De ahí que, en materia prestacional, los docentes cuenten con régimen especial gestionado por el FOMAG, creado como un patrimonio autónomo que, mediante la celebración de un contrato de fiducia pública, atiende las prestaciones sociales de los docentes en lo relacionado con salud, pensiones y cesantías, para lo cual efectúa el pago de las prestaciones económicas y garantiza la prestación de los servicios médico-asistenciales, con el objeto de recaudar los recursos destinados a dicha finalidad.

Además, mediante el Decreto 2831 de 2005, capítulo II, se señaló el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

No obstante, a lo anterior, se señala que el Régimen Exceptuado del Magisterio se caracteriza por ser el encargado de realizar los pagos de las prestaciones sociales de los docentes vinculados al servicio público educativo y que realizan su labor en establecimientos del orden oficial, así mismo garantiza la prestación de los servicios médicos y asistenciales.

De ahí que, para cumplir con las obligaciones que le asisten a este régimen especial, se utiliza el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio creado a través de la ley 91 de 1989, como "una cuenta especial de la nación, con independencia patrimonial, contable, estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos son manejados por la Fiduprevisora S.A., una entidad de economía mixta sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Con relación al caso que nos ocupa, conviene subrayar que mediante Resolución No. 1139 de



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION No. 065 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 636 DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN SEGURO POR MUERTE

fecha 22 de diciembre del 2014, le fue reconocida y pagada una Pensión De Jubilación Por Cuota Parte a la educadora **NIDIA ROSA OCAMPO SUAREZ**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 22.472.000.

Por otra parte, tenemos que mediante la **Resolución No. 0100 de fecha 02 de febrero del 2022**, le fue aceptada la renuncia presentada por la educadora.

En cuanto al auxilio del Seguro por Muerte, tenemos que quienes adquieren el derecho son los beneficiarios del docente afiliado al fondo que fallece estando en servicio activo, derecho que se encuentra regulado por las siguientes normatividades: Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, Artículos 204, literal B), 209 y 2010 del antiguo Código Sustantivo de Trabajo.

Acerca de los argumentos esgrimidos por usted en el recurso en mención, usted señala lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 2.2.32.3 Efectividad del seguro. El seguro por muerte a que se refiere este capítulo será satisfecho por la entidad de previsión social a la cual estuvo afiliado el empleado o trabajador oficial al tiempo de su fallecimiento, dentro de los tres (3) meses siguientes, a partir de la fecha en que se ordena el reconocimiento y pago correspondiente.

ARTÍCULO 2.2.32.4 Tiempo a que se extiende la protección del seguro. El seguro por muerte ampara al trabajador oficial durante la vigencia de su relación jurídica con la entidad, establecimiento o empresa a la cual presta sus servicios y se extingue a la terminación de dicho vínculo, excepto en los siguientes casos:

a) Si la relación jurídica se extingue por despido injusto o estando afectado el empleado por enfermedad no profesional, la protección del seguro se extiende hasta tres (3) meses después, contados a partir de la fecha en que termina dicha relación; y (...)"

Es palpable que la normatividad antes descrita, advierte las excepciones en las que el amparo del Seguro de Muerte se extiende, no siendo el caso que nos ocupa, ya que la educadora se encontraba retirada del servicio educativo por renuncia voluntaria. De ahí, que la causal de excepción sobre la extensión del amparo del Seguro por Muerte por tres meses no tiene cabida, por cuanto no existió retiro injustificado o estando afectado el empleado por enfermedad no profesional.

Tenemos entonces que, al no configurarse la causal del amparo del Seguro por Muerte, mal haría esta dependencia en reconocer un auxilio yendo en contra de la normatividad y las directrices emitidas por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la directa administradora y pagadora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, en virtud de las facultades que le son conferidas para el pago de prestaciones sociales y económicas, conforme a lo dispuesto por el decreto 2831 de 2005, DUR de Educación Decreto 1075 de 2015, Ley 962 de 2005 y artículo 57 de la ley 1955 de 2019.

Que, en ese orden de ideas y atendiendo las observaciones de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en la hoja de revisión en mención frente al reconocimiento del Seguro por Muerte, esta secretaria negó el reconocimiento del Seguro por Muerte aplicando la normatividad debida



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080001
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION No. 065 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 636 DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN SEGURO POR MUERTE

teniendo en cuenta el retiro voluntario del servicio educativo de la educadora como se evidencio en la Resolución No. 0100 de fecha 02 de febrero del 2022.

En virtud de lo anterior, esta dependencia le corresponde No Reponer la Resolución No. 636 del 12 de diciembre de 2022, por las razones anteriormente esgrimidas.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución No. 636 del 12 de diciembre de 2022, por medio de la cual se negó el reconocimiento y pago del Seguro por Muerte causado con ocasión del fallecimiento de la docente de vinculación NACIONAL, la señora **NIDIA ROSA OCAMPO SUAREZ**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 22.472.000, a las solicitantes **MILANGELA OCAMPO SUAREZ**, identificada con la C.C. No. 22.658.940 y **YENY MARISELA FIGUEROA OCAMPO**, identificado con la C.C. No. 1.043.843.854 en calidad de HIJAS de la docente.

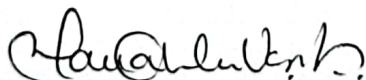
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar mediante correo electrónico el contenido de la presente resolución al apoderado **PEDRO ESTEBAN LARA RADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.270.912 de Barranquilla - Atlántico, con T.P. No. 243.494 del C. S., de la J., abogado en ejercicio, que obra en nombre y representación de las solicitantes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente queda agotada la actuación administrativa y no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

28 FEB 2023


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Nathalie Orozco Rojano - Secretaria
Revisó: Oscar Redondo Peña - Coordinador Fondo de Prestaciones Sociales
Efraín Munera- Asesor Jurídico
Pablo Morillo- Subsecretario Administrativo y Financiero